

MEMORIAL CON RAD. 31-2009-1153

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE <gerencia@mcbrownferro.com>

Jue 15/04/2021 15:21

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (125 KB)

31-2009-1153.pdf;

Cordial saludo.

Por medio de la presente remito memorial para el proceso con rad. 31-2009-1153

Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A

gerencia@mcbrownferro.com

TELS: 660 16 67 - 660 16 87

CEL: 3206901823

CONFIDENCIAL MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A, La información contenida en este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual va dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor re-envíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A CONFIDENTIAL The information in this message is intended to be confidential and only for the use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, diffusion, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law, if you receive this message by mistake, please immediately send it back and delete it.



9710-62973

Señores

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE CALI
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REF: EJECUTIVO
DTE: PORTAFOLIO DE VALORES
DDO: MINERALES Y MINAS DE CARBON S.A
RAD: 31-2009-1153

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 31.847.616 de Cali, T.P. No. 68298 del C.S.J. obrando como apoderada de EDIFICIO EL DIAMANTE en el proceso de la referencia, me permito:

1. Decorrer el traslado de recurso de reposición y apelación interpuesto en contra del auto que termino el presente proceso por desistimiento tácito, con base en las siguientes apreciaciones:

El artículo 228 de la Constitución Política señala que **"los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado."**

De igual forma, el artículo 4° de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de Administración de Justicia- consagra lo siguiente: **"La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar."**

Art. 29 C. Política de Colombia. ***"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. "SE RESALTA***

Artículo 13. C.G.P. ***"Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley." SE RESALTA***

Los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces velar por su

Calle 18 Norte N° 6N-07 oficina 403- Edificio El Diamante - Celular 3137300359 - 6601667

gerencia@mcbrownferro.com

Cali - Colombia

cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídicas, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo. Así mismo, busca hacer efectivo el principio de igualdad procesal.

Los términos procesales "**constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia**". Sentencia T-546/95.

Los términos legales son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes y deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia.

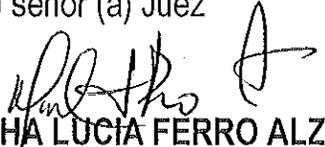
Por lo anterior su señoría deberá mantener su decisión de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 me permito informar a su señoría que:

- El correo electrónico para notificaciones judiciales de la suscrita es **gerencia@mcbrownferro.com**.

Renuncio al término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Del (a) señor (a) Juez


MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C 31.847.616 DE CALI
T.P 68298 DEL CSJ